ANÁLISIS ACADÉMICO-JURÍDICO

# Colombia ante la inteligencia artificial: política pública, datos personales y jurisprudencia en la era de los modelos de lenguaje

| | |
|---|---|
| **Autor** | Juan José Huérfano Corredor |
| **Publicado** | 4 de noviembre de 2026 |
| **Corte de fuentes** | 3 de noviembre de 2026 |
| **Actualizado** | 24 de noviembre de 2026 |
| **Público** | Abogados, estudiantes de Derecho e investigadores |
| **En línea** | juanjosehuerfanocorredor.com/articulo/colombia-inteligencia-artificial-datos-personales-jurisprudencia/ |

**RESUMEN**

Colombia no tiene, a noviembre de 2026, una ley general de inteligencia artificial (IA). Su respuesta se ha construido por capas. Primero llegó la política pública (CONPES 3975 de 2019 y CONPES 4144 de 2025). Luego, la autoridad de protección de datos aplicó a la IA un régimen pensado para otra época (Ley 1581 de 2012 y Circular Externa 002 de 2024 de la Superintendencia de Industria y Comercio). La Corte Constitucional ha fijado límites al uso de estas herramientas en la función pública y judicial (T-323 de 2024, T-067 de 2025, T-008 de 2026, C-212 de 2026), y la Corte Suprema de Justicia sancionó en 2026 a un abogado que presentó citas jurisprudenciales inexistentes obtenidas con IA (AC739-2026). Y el legislador solo ha intervenido de forma puntual, con un agravante penal para la suplantación mediante IA (Ley 2502 de 2025), mientras dos proyectos de ley generales se han archivado y un tercero está en trámite. Este documento sostiene que ese modelo fragmentario ha sido más eficaz de lo que su apariencia sugiere, sobre todo en el control de la recolección de datos, pero que deja sin resolver los problemas propios de los grandes modelos de lenguaje (LLM): el entrenamiento con datos extraídos de internet, la opacidad de los sistemas comerciales extranjeros y la asignación de responsabilidad.

**Palabras clave:** inteligencia artificial, modelos de lenguaje, habeas data, Ley 1581 de 2012, CONPES 4144, transparencia algorítmica, Rama Judicial.

## 1. Introducción: una recepción por capas

La llegada de la IA generativa al uso masivo, a finales de 2022, encontró a Colombia con una política de transformación digital ya formulada, un régimen estatutario de protección de datos maduro y una jurisdicción constitucional activa. No encontró, en cambio, una ley específica. Ese punto de partida explica la forma de la recepción: el país no ha regulado la IA como objeto autónomo, sino que ha aplicado sus instituciones existentes a los nuevos problemas y ha reservado la ley para cuestiones puntuales.

El análisis se organiza en cinco partes: la política pública (sección 2), el trámite legislativo (sección 3), el régimen de datos personales frente a los LLM (sección 4), la respuesta judicial (sección 5) y una valoración de la preparación institucional y de la transformación que plantea (sección 6).

## 2. La política pública: de la transformación digital a una política nacional de IA

### 2.1. CONPES 3975 de 2019

El primer instrumento fue el Documento CONPES 3975, del 8 de noviembre de 2019, *Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial*.[1] Su objetivo general era aumentar la generación de valor social y económico mediante la transformación digital de los sectores público y privado. La IA aparece en el cuarto objetivo específico, que busca crear condiciones habilitantes para preparar al país para los cambios que trae esta tecnología. El documento fijó catorce principios para el desarrollo de la IA en Colombia, entre ellos la creación de un mercado de IA, la experimentación regulatoria, la infraestructura de datos, un marco ético y la atracción de talento. Tenía un horizonte de cinco años y una inversión aproximada de 121.619 millones de pesos.

El enfoque de 2019 era económico y habilitante. La IA se trataba como un motor de productividad, y los riesgos para los derechos ocupaban un lugar secundario.

### 2.2. El Marco Ético para la IA

El marco ético anunciado por el CONPES 3975 se discutió a partir de un documento de agosto de 2020, elaborado con apoyo de CAF para la Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital.[2] Ese borrador proponía diez principios: transparencia, explicación, privacidad, control humano de las decisiones, seguridad, responsabilidad, no discriminación, inclusión, prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y beneficio social. El propio documento advertía que no era vinculante. Su valor es orientador: es *soft law*, útil como criterio interpretativo, pero no fuente de obligaciones exigibles.

### 2.3. CONPES 4144 de 2025

El Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó en febrero de 2025 el CONPES 4144, *Política Nacional de Inteligencia Artificial*.[3] Según el Departamento Nacional de Planeación, prevé una inversión de 479.000 millones de pesos, más de cien acciones hasta 2030 y seis ejes estratégicos:

1. gobernanza y principios éticos;
2. infraestructura tecnológica y disponibilidad e intercambio de datos;
3. investigación, desarrollo e innovación;
4. habilidades digitales, talento y apropiación social;
5. prevención y mitigación de riesgos;
6. adopción y uso de la IA en entidades públicas, empresas y territorios.

El cambio frente a 2019 es de énfasis. La mitigación de riesgos y la gobernanza ética pasan a ser ejes propios, y la soberanía sobre datos e infraestructura se convierte en una preocupación explícita. Sin embargo, un CONPES es un instrumento de planeación del Ejecutivo. Ordena acciones a entidades públicas y asigna recursos, pero no crea derechos ni deberes para los particulares. Por eso, el CONPES 4144 no suple la ausencia de ley: la presupone.

## 3. El trámite legislativo: tres intentos de ley general y una intervención penal puntual

### 3.1. Los proyectos de ley generales

El Gobierno ha intentado tres veces que el Congreso apruebe una ley ordinaria que regule la IA:

| Proyecto | Radicación | Contenido relevante | Resultado |
|---|---|---|---|
| PL 442 de 2025 Senado | 7 de mayo de 2025 | Clasificación de sistemas por riesgo: prohibido, alto, limitado y bajo. Sectores prioritarios, entre ellos salud, educación, seguridad y justicia. | Archivado el 20 de junio de 2025 (art. 190, Ley 5.ª de 1992), sin votación en la Comisión Sexta del Senado.[4] |
| PL 043 de 2025 Senado / 324 de 2025 Cámara | Cámara, 10 de septiembre de 2025; Senado, 29 de octubre de 2025, con mensaje de urgencia | Clasificación de riesgos, transparencia, supervisión humana y una Autoridad Nacional de IA a cargo de MinCiencias. | Ponencia positiva para primer debate el 3 de diciembre de 2025. Archivado por tránsito de legislatura (art. 190, Ley 5.ª de 1992).[5] |
| PL 025 de 2026 Cámara | 21 de julio de 2026 (Gaceta 878 de 2026) | Retoma el proyecto archivado, con enfoque territorial, ético e inclusivo. En la mesa técnica del 15 de septiembre de 2026 se pidió precisar las categorías de riesgo, las conductas prohibidas y una autoridad técnica autónoma. | En trámite. Ponencia para primer debate radicada en septiembre de 2026.[6] |

Los tres proyectos siguen, en lo esencial, el modelo de gestión de riesgos del Reglamento europeo de IA. Su fracaso no se debió a un rechazo de fondo documentado, sino a la falta de quórum y de tiempo en comisión. Aun así, la experiencia muestra dos dificultades que el PL 025 de 2026 deberá resolver. La primera es institucional: falta decidir qué autoridad supervisará el sistema y con qué grado de independencia frente al Gobierno. La segunda es técnica: la ley debe definir categorías de riesgo que no queden obsoletas con la próxima generación de modelos.

### 3.2. La Ley 2502 de 2025 y la sentencia C-212 de 2026

La única ley que se ocupa expresamente de la IA es la Ley 2502 de 2025, sancionada el 28 de julio de 2025.[7] Su artículo 3 adicionó un inciso al artículo 296 del Código Penal (falsedad personal): «Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial», «la multa se aumentará hasta en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito». Según su artículo 6, esa modificación rige un año después de su promulgación.

Conviene precisar el alcance de la norma, que algunos medios presentaron como un nuevo delito con pena de prisión. Se trata de un agravante de la multa de un tipo penal preexistente. No crea un delito autónomo de *deepfake*.

La Corte Constitucional declaró exequible el inciso en la sentencia C-212 de 2026 (15 de julio de 2026, M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar), frente al cargo por violación del principio de legalidad estricta.[8] El aporte doctrinal del fallo es que la Corte trató el concepto de IA, que la ley no define, como un ingrediente normativo con una indeterminación relativa que puede resolverse por interpretación. Para delimitarlo acudió al Decreto 1263 de 2022, al Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024 y a su propia jurisprudencia. Según la Corte, el agravante exige probar tres cosas: que la herramienta es un sistema de IA, que su uso fue funcional a la falsedad y que condujo a suplantar a una persona. Con ello, la jurisprudencia ofrece hoy la definición operativa de IA que el legislador no ha dado.

## 4. Los modelos de lenguaje y la recolección de datos: la Ley 1581 de 2012 como regulación de facto de la IA

### 4.1. Un régimen tecnológicamente neutro

Ante la falta de una ley de IA, el régimen de protección de datos personales ha funcionado como el principal marco jurídico aplicable. La Ley Estatutaria 1581 de 2012 regula cualquier tratamiento de datos personales con independencia del medio, y sus principios (art. 4) se aplican sin dificultad a los sistemas de IA: legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), como autoridad de datos, ha sido el actor estatal más activo frente a la IA.

### 4.2. La actuación frente a ChatGPT (2023)

En 2023 la SIC anunció una investigación para determinar si OpenAI cumplía la Ley 1581 de 2012 con ChatGPT, en particular si había adoptado medidas acordes con el principio de responsabilidad demostrada.[9] Actuó en coordinación con otras quince autoridades de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, y recomendó a los usuarios leer la política de privacidad y evaluar qué información compartían. No encontré una decisión de fondo publicada en esa actuación, por lo que no puede afirmarse que haya concluido con sanción u orden alguna.

### 4.3. La Circular Externa 002 de 2024

El instrumento central es la Circular Externa 002 del 21 de agosto de 2024, con la que la SIC impartió instrucciones sobre el tratamiento de datos personales en sistemas de IA.[10] Sus reglas principales son las siguientes:

- **Ponderación previa.** Todo tratamiento de datos en IA debe superar un juicio de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en sentido estricto. El criterio de necesidad exige que no exista «otra medida más moderada» igualmente eficaz.
- **Precaución.** Si hay incertidumbre sobre daños graves e irreversibles, el responsable debe abstenerse del tratamiento o adoptar medidas preventivas. Entre los riesgos que deben gestionarse, la circular menciona los sesgos, las fallas técnicas y las vulnerabilidades de seguridad.
- **Estudio de impacto de privacidad.** Es obligatorio cuando el sistema implique probablemente «un alto riesgo de afectación a los Titulares», y debe hacerse antes del diseño y el desarrollo.
- **Privacidad desde el diseño y por defecto.** La circular sugiere técnicas que impidan identificar a la persona cuando se entrena un sistema de IA, como la privacidad diferencial.
- **Calidad de los datos.** Prohíbe tratar datos parciales, incompletos o que induzcan a error.
- **Seguridad auditable y responsabilidad demostrada.** Las medidas deben ser «útiles, oportunas, eficientes y demostrables» y auditables por las autoridades.

Para los LLM, la regla más relevante es la que se refiere a los datos disponibles en internet. La circular afirma que un dato «accesible al público» no es por ello de «naturaleza pública», y que los datos privados, semiprivados o sensibles obtenidos en internet requieren «autorización previa, expresa e informada del Titular». Esta regla choca de frente con la práctica dominante de entrenar modelos de lenguaje mediante extracción masiva de la web (*web scraping*). Llevada a sus últimas consecuencias, implicaría que buena parte de los corpus de entrenamiento de los modelos comerciales se formó, respecto de titulares colombianos, sin

base legal suficiente. La circular no resuelve cómo se haría efectiva esa exigencia frente a desarrolladores extranjeros sin domicilio en Colombia, ni cómo se ejercerían los derechos de supresión y rectificación sobre información ya incorporada a los parámetros de un modelo. Son, quizá, las dos preguntas abiertas más importantes del derecho colombiano de la IA.

### 4.4. El caso Worldcoin: la primera decisión de fondo

La SIC demostró que el régimen de datos tiene capacidad sancionatoria real en el caso de World Foundation y Tools for Humanity (proyecto Worldcoin), que recolectaba imágenes del iris a cambio de incentivos económicos. En octubre de 2025, la autoridad ordenó en primera instancia el cierre de sus operaciones en Colombia, la supresión de los datos biométricos y la prohibición de tratar datos personales de residentes en el país.[11] En julio de 2026 la decisión quedó en firme al resolverse el recurso.[12]

La resolución fijó tres criterios útiles más allá del caso:

1. El incentivo económico puede viciar la libertad del consentimiento para tratar datos sensibles.
2. Las finalidades del tratamiento deben informarse de forma transparente y específica.
3. Los códigos biométricos cifrados y fragmentados siguen siendo datos personales. La SIC rechazó el argumento de que la técnica de protección los convertía en información anónima.

El tercer criterio es trasladable a los LLM. Si una representación técnica de un dato personal sigue siendo un dato personal, es razonable sostener que la información personal memorizada o reproducible por un modelo también lo es, aunque no esté almacenada en forma legible. Esta es una inferencia del autor, no una regla fijada por la SIC.

## 5. La respuesta judicial

### 5.1. T-323 de 2024: la IA generativa en la decisión judicial

La sentencia T-323 de 2024 (2 de agosto de 2024, M. P. Juan Carlos Cortés González) es el pronunciamiento fundacional.[13] Un juez de tutela había consultado ChatGPT y transcrito sus respuestas en la motivación de su fallo. La Corte concluyó que, en ese caso, la herramienta no sustituyó la decisión del juez, por lo que no hubo violación del debido proceso. Pero fijó doce principios para el uso de la IA en la Rama Judicial, entre ellos la transparencia, la responsabilidad, la privacidad, la no sustitución de la racionalidad humana y el control humano. Además, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura expedir una guía.

### 5.2. El Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024

En cumplimiento de esa orden, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA24-12243, vigente desde el 16 de diciembre de 2024.[14] El acuerdo fija lineamientos para el uso responsable y seguro de la IA generativa por los servidores de la Rama Judicial y exige revelar expresamente cada uso. No regula directamente a los abogados litigantes, cuya responsabilidad sigue rigiéndose por la Ley 1123 de 2007.

### 5.3. T-067 de 2025: la transparencia algorítmica como derecho

La sentencia T-067 de 2025 (26 de febrero de 2025, M. P. Natalia Ángel Cabo) amplió la perspectiva de la justicia a la administración en general.[15] Un ciudadano pidió a la Agencia Nacional Digital el código fuente de la aplicación CoronApp, y la entidad se lo negó invocando la protección de datos, el carácter de programa en desarrollo y los derechos de autor. La Corte amparó el derecho de acceso a la información pública porque las

entidades no superaron el test del daño (art. 28, Ley 1712 de 2014). También adoptó medidas para aumentar la información disponible sobre los algoritmos que sustentan herramientas y sistemas de decisión automatizada.

La sentencia se desarrolló con la Directiva Conjunta 007 del 30 de septiembre de 2025 de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.[16] Según la reseña consultada, la directiva exige a las entidades:

- publicar un inventario de sus sistemas algorítmicos;
- para los sistemas de alto riesgo, divulgar los criterios de decisión, un análisis de impacto previo y las medidas contra sesgos;
- responder solicitudes sobre los algoritmos, entregando el código o una explicación en lenguaje sencillo;
- habilitar un canal para impugnar decisiones automatizadas.

Este es, hoy, el conjunto de obligaciones de transparencia algorítmica más completo del ordenamiento colombiano, y proviene de una tutela y de una directiva de órganos de control, no de una ley.

### 5.4. T-008 de 2026: los límites del juez de tutela

La sentencia T-008 de 2026 (30 de enero de 2026, M. P. Juan Carlos Cortés González) resolvió tutelas de aspirantes al IX Curso de Formación Judicial que alegaban el uso de IA en la calificación de sus pruebas.[17] Las entidades negaron haberla usado. La Corte no decidió sobre la legalidad del uso de IA en el concurso y remitió esa discusión a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El fallo muestra que no toda controversia sobre IA es un asunto de tutela: cuando existe un medio ordinario idóneo y los hechos son discutidos, la Corte se abstiene de pronunciarse.

### 5.5. AC739-2026: la Corte Suprema sanciona al abogado que no verifica

El 13 de febrero de 2026, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia profirió el auto AC739-2026 (M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez).[18] Un abogado había apoyado un recurso extraordinario de revisión en providencias de casación que no aparecían en ningún repositorio oficial y, tras ser advertido, repitió los errores y añadió cuatro sentencias inexistentes más. Terminó por admitir que había usado un programa de IA. La Sala contó diez citas apócrifas, le impuso una multa de quince salarios mínimos y compulsó copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.

El auto completa lo que el Acuerdo PCSJA24-12243 dejó por fuera. Los lineamientos obligan a los servidores judiciales; al litigante que usa IA sin verificar lo alcanzan el Código General del Proceso, con sus reglas sobre temeridad y mala fe, y el régimen disciplinario de la Ley 1123 de 2007.

## 6. Preparación institucional y transformación

### 6.1. Lo que muestra la evidencia

Colombia ocupa el cuarto lugar en el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2026, publicado en octubre de 2026 por CENIA y la CEPAL, con 56,8 puntos, la misma posición que tenía en la edición de 2025.[19] Es una posición de liderazgo regional relativo. A ese dato se suman tres fortalezas jurídicas:

1. una autoridad de datos dispuesta a aplicar el régimen existente a la IA y capaz de imponer órdenes de fondo, como en Worldcoin;
2. una Corte Constitucional que ha construido en dos años una doctrina sobre IA en la función judicial, transparencia algorítmica y legalidad penal;
3. una política pública con financiación y metas a 2030.

### 6.2. Lo que falta

Las debilidades son igualmente claras:

- **Ausencia de una ley ordinaria de IA.** Dos proyectos archivados en dos legislaturas muestran que la IA no ha sido prioridad efectiva en la agenda del Congreso, a pesar de los mensajes de urgencia.
- **Falta de una autoridad de IA con poderes propios.** Hoy la supervisión se reparte entre la SIC (datos y consumo), la Procuraduría y la Defensoría (transparencia pública) y el Consejo Superior de la Judicatura (Rama Judicial). Ninguna tiene competencia sobre el sistema de IA como tal.
- **Brecha frente a los LLM extranjeros.** Las reglas de la Circular 002 de 2024 sobre autorización para datos obtenidos en internet son difíciles de aplicar a modelos entrenados fuera del país por empresas sin domicilio en Colombia.
- **Responsabilidad civil sin regla específica.** No existe un régimen que asigne la responsabilidad por daños causados por sistemas de IA. Los jueces tendrán que resolver con las reglas generales de responsabilidad, incluida la responsabilidad por actividades peligrosas.

### 6.3. La transformación que plantea

La IA no exige al derecho colombiano inventar categorías nuevas tanto como redefinir tres de las existentes:

1. **El consentimiento.** La autorización individual, previa e informada de la Ley 1581 de 2012 fue diseñada para tratamientos identificables y finalidades determinadas. El entrenamiento de modelos con millones de titulares la pone bajo presión. El caso Worldcoin muestra que la SIC mantiene la exigencia; el reto es hacerla efectiva a escala.
2. **La motivación.** La T-323 de 2024 y la T-067 de 2025 trasladan al ámbito algorítmico la exigencia de que toda decisión pública pueda explicarse y controvertirse. La transparencia algorítmica es hoy un componente del derecho de acceso a la información pública.
3. **La responsabilidad profesional.** El deber de diligencia del abogado (art. 28, Ley 1123 de 2007) y del juez incluye ahora verificar lo que produce la herramienta. La IA no desplaza la responsabilidad de quien la usa, como mostró la Corte Suprema en el AC739-2026.

## 7. Conclusiones

1. Colombia ha recibido la IA por capas: política pública, autoridad de datos, jurisprudencia constitucional y una ley penal puntual. No hay ley general, y el tercer proyecto (PL 025 de 2026 Cámara) está en primer debate.
2. La Ley 1581 de 2012, desarrollada por la Circular Externa 002 de 2024, es en la práctica la regulación más exigente aplicable a la IA. Su regla sobre datos obtenidos en internet cuestiona directamente el modelo de entrenamiento de los LLM.
3. El caso Worldcoin confirma que la SIC puede imponer el cierre de operaciones y la supresión de datos, y que una representación técnica de un dato personal sigue siendo un dato personal.
4. La Corte Constitucional ha fijado los estándares más concretos: control humano en la decisión judicial (T-323 de 2024), transparencia algorítmica (T-067 de 2025), deferencia a la jurisdicción ordinaria cuando corresponde (T-008 de 2026) y una definición operativa de IA para efectos penales (C-212 de 2026). La Corte Suprema de Justicia, con el AC739-2026, mostró que las reglas procesales vigentes ya permiten sancionar al abogado que presenta citas inexistentes generadas con IA, sin perjuicio de la investigación disciplinaria.

5. La tarea pendiente es institucional: una autoridad con competencia sobre los sistemas de IA, reglas de responsabilidad por daños y mecanismos para aplicar el derecho colombiano a modelos desarrollados en el exterior.

La IA procesa, propone, organiza y asiste; el abogado comprende, verifica, interpreta, decide y responde.

## Notas

1. Consejo Nacional de Política Económica y Social, Documento CONPES 3975, *Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial*, 8 de noviembre de 2019. https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/conpes_dnp_3975_2019.htm
2. A. Guío Español, *Marco ético para la inteligencia artificial en Colombia*, documento para discusión, CAF y Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital, agosto de 2020. https://www.usergioarboleda.edu.co/wp-content/uploads/2021/11/Marco-etico-para-la-inteligencia-artificial-en-Colombia-Maestria-en-Inteligencia-artificial.pdf
3. Departamento Nacional de Planeación, «CONPES 4144: hoja de ruta de Colombia en inteligencia artificial». https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/conpes-4144-hoja-de-ruta-colombia-inteligencia-artificial-retos-actuales-transformacion-futura.aspx?ID=291. Texto del documento: https://ambitojuridico.com/sites/default/files/2025-02/Conpes-4144-2025.pdf
4. Congreso Visible (Universidad de los Andes), ficha del PL 442/25 Senado. https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-del-cual-se-regula-la-inteligencia-artificial-en-colombia-para-garantizar-su-desarrollo-etico-y-responsable-y-se-dictan-otras-disposiciones-regula-la-inteligencia-artificial/14540/; *El Espectador*, «Se hundió el proyecto de ley con el que el Gobierno buscaba regular la IA en Colombia», 20 de junio de 2025. https://www.elespectador.com/ciencia/se-hundio-el-proyecto-de-ley-con-el-que-el-gobierno-buscaba-regular-la-ia-en-colombia/
5. Cámara de Representantes, «Inteligencia artificial» (PL 324/2025 Cámara – 043/2025 Senado). https://www.camara.gov.co/index.php/inteligencia-artificial; MinCiencias, «Colombia avanza hacia un marco moderno y habilitante para la inteligencia artificial», 3 de diciembre de 2025. https://minciencias.gov.co/sala_de_prensa/colombia-avanza-hacia-un-marco-moderno-y-habilitante-para-la-inteligencia-artificial
6. Informe de ponencia para primer debate, PL 025 de 2026 Cámara. https://www.camara.gov.co/wp-content/uploads/2026/09/proyectos-ley/publicaciones/proyecto-36127/PPD-PL-025-26C-CON-FIRMAS.pdf
7. Ley 2502 de 2025, 28 de julio de 2025, *Diario Oficial* 53.198, arts. 3 y 6. https://normograma.mintic.gov.co/mintic/compilacion/docs/ley_2502_2025.htm
8. Corte Constitucional, sentencia C-212 de 2026, 15 de julio de 2026, M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/C-212-26.htm
9. Superintendencia de Industria y Comercio, «SIC puts spotlight on application Chat GPT to determine if it complies with regulation on personal data protection», 2023. https://sedeelectronica.sic.gov.co/international-relations/sic-puts-spotlight-application-chat-gpt-determine-if-it-complies-regulation-personal-data-protection
10. Superintendencia de Industria y Comercio, Circular Externa 002 del 21 de agosto de 2024. https://sedeelectronica.sic.gov.co/sites/default/files/normativa/Circular%20Externa%20No.%20002%20del%2021%20de%20agosto%20de%202024.pdf
11. *Forbes Colombia*, «SIC ordena el cierre inmediato de Worldcoin en Colombia», 17 de octubre de 2025. https://forbes.co/ia/sic-ordena-el-cierre-inmediato-de-worldcoin-en-colombia
12. *Enter.co*, «SIC confirma el cierre de World Foundation en Colombia por el escaneo del iris», 8 de julio de 2026. https://www.enter.co/?p=585156
13. Corte Constitucional, sentencia T-323 de 2024, 2 de agosto de 2024, M. P. Juan Carlos Cortés González. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-323-24.htm
14. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA24-12243 de 2024. https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/consejo-superior-de-la-judicatura-expidi%C3%B3-lineamientos-para-el-uso-responsable-y-seguro-de-la-ia-generativa-en-la-rama-judicial
15. Corte Constitucional, sentencia T-067 de 2025, 26 de febrero de 2025, M. P. Natalia Ángel Cabo. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/T-067-25.htm
16. *El Universal*, «Estado colombiano deberá explicar funcionamiento de su inteligencia artificial», 30 de septiembre de 2025. https://www.eluniversal.com.co/colombia/2025/09/30/estado-colombiano-debera-explicar-funcionamiento-de-su-inteligencia-artificial/
17. Corte Constitucional, sentencia T-008 de 2026, 30 de enero de 2026, M. P. Juan Carlos Cortés González. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-008-26.htm
18. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, auto AC739-2026, 13 de febrero de 2026, M. P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, radicado 11001-02-03-000-2025-05324-00. https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2026/2/Sentencias/AC739-2026.pdf
19. CEPAL y CENIA, *Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2026*, octubre de 2026. https://www.cepal.org/es/publicaciones/90413-indice-latinoamericano-inteligencia-artificial-ilia-2026; *La República*, «Colombia se mantiene cuarta en adopción de inteligencia artificial en la región». https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia-se-mantiene-cuarta-en-adopcion-de-inteligencia-artificial-en-la-region-4507275

---

Cómo citar: Huérfano Corredor, J. J. (2026). *Colombia ante la inteligencia artificial: política pública, datos personales y jurisprudencia en la era de los modelos de lenguaje*. https://juanjosehuerfanocorredor.com/articulo/colombia-inteligencia-artificial-datos-personales-jurisprudencia/